



**Providencia**

Secretaría Municipal

CERTIFICADO : N° 180 /

Fecha : 19 de enero de 2024.-

MATERIA: Da lugar a la Inscripción de la Constitución de la "ASOCIACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE" o "ADALICH".-

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL certifica que se ha depositado, en esta Secretaría Municipal, por doña CAMILA ANDREA DUCASSOU LEYTON, RUT.N° 17.266.905-0, domiciliada en [REDACTED] Región Metropolitana, el Acta Constitutiva de la "ASOCIACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE" o "ADALICH", con domicilio en la comuna de Providencia, Región Metropolitana, cuya constitución y aprobación de sus Estatutos consta en escritura privada de fecha 18 de enero de 2024, autorizada por la funcionaria municipal, como ministro de fe, doña DANIELA DE LOS ANGELES JOFRE CALDERON.-

Que, analizados los antecedentes presentados, aparece que se ha dado cumplimiento a las normas jurídicas aplicables a este tipo de instituciones fijadas en el Libro Primero De las Personas, Título XXXIII de las Personas Jurídicas, del Código Civil. -

Por lo anterior, en opinión de esta Secretaría Municipal, procede dar lugar al envío de los antecedentes para la inscripción de la constitución de la "ASOCIACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE" o "ADALICH", en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal  


MRMQ/ENGE/fhm.-  


## ACTA Y ESTATUTO

### DE LA "ASOCIACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE" O "ADALICH "

En ciudad de Santiago, comuna de Providencia, siendo las 15:30 horas del día 18 de enero del año 2024, se lleva a efecto una asamblea en calle Marchant Pereira N°887, comuna de Providencia con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**ASOCIACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE.-**"

Preside la reunión, **Catalina de Los Ángeles Monsalve San Martín** y actúa como Secretario **Sofía Paz Murray Mora**.

Presente en este Acto (doña) **DANIELA JOFRÉ CALDERÓN**, funcionario (a) de la Municipalidad de Providencia, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX N° 8 de 7 de enero de 2020.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

## TÍTULO I

### DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**Asociación de personas afectadas por Lipedema en Chile**" o "**ADALICH**".



La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**ARTÍCULO TERCERO:** la Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto contribuir al mejoramiento del bienestar general y la calidad de vida de los Socios y sus grupos familiares, a través de la generación e implementación de acciones y programas que apunten a ello;

Para ello, la asociación podrá hacer acciones, sin que éstas sean taxativas, tales como:

- a) Entregar Información, gestionar la edición de publicaciones incluyendo los medios virtuales que se relacione con las actividades y objetivos de la Asociación;
- b) Fomentar los vínculos de compañerismo y ayuda entre sus asociados tendientes a su bienestar y mejorar su calidad de vida;
- c) Crear convenios para la obtención a menor precio de medicamentos e insumos, equipos y demás elementos necesarios para realizar los tratamientos de sus asociados y público en general;
- d) Los recursos que se obtengan por este concepto irán en directo beneficio de los socios que lo requieran y en consecuencia, se utilizarán única y exclusivamente en cumplimiento de los fines propios de la institución;
- e) Crear actividades de prevención, fomento, asistencia, rehabilitación y extensión de las enfermedades asociadas al Lipedema;
- f) Estimular la participación de sus asociados y su grupo familiar en actividades sociales, culturales, educacionales, laborales y deportivas intensificando las relaciones entre sus integrantes;



- g) La capacitación de los socios y/o empleados de la asociación y su grupo familiar, ya sea directamente o a través de las instituciones creadas y/o contratadas al efecto a fin de propender al mejoramiento continuo de las competencias genéricas y laborales de los asociados y consecuentemente a su bienestar personal y económico: como asimismo a la capacitación de terceros tendientes a este mismo objetivo. Para ello se podrán desarrollar programas educativos y de capacitación, en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines de acuerdo a los requerimientos;
- h) Mantener vínculos con instituciones nacionales o extranjeras que tengan finalidades afines;
- i) Procurar obtener ayuda para realizar el tratamiento de sus socios de parte del Estado y de otras Instituciones o personas, ya sean nacionales o extranjeras;
- j) Aportar a las autoridades pertinentes, datos, información estadística y/o estudios relevantes, tendientes a fundamentar la solicitud de acciones y/o políticas públicas en todas aquellas áreas vinculadas con los socios;
- k) Incentivar la investigación a nivel nacional de la investigación de la enfermedad, de incidencia, tratamientos y protocolos para su manejo, costos asociados, entre otros;
- l) Crear un catastro a nivel nacional de todas las personas afectadas por el lipedema;
- m) Participar y formar parte de otras entidades, asociaciones. Corporaciones, fundaciones o sociedades que colaboren en el cumplimiento de las finalidades de la Asociación;
- n) Fomentar, estimular y colaborar con cualquier iniciativa que vaya dirigida a la difusión sobre el lipedema;
- o) Prestar servicios de asesorías profesionales en distintas especialidades en apoyo de los asociados de ADALICH y su grupo familiar más cercano;
- p) Propiciar y participar en la generación de políticas de salud pública relacionadas con la reumatología y en acciones concretas tendientes a mejorar el acceso de pacientes a terapias, medicamentos y tecnologías de alto costo y/o de alto impacto;
- q) Difundir y ofrecer información sobre el lipedema y de afectación sistémica, de sus síntomas y tratamientos, en forma individual o en asociación con otras entidades científicas o con asociaciones de pacientes;

- r) Organizar, dirigir y participar en jornadas, congresos, cursos, seminarios, simposios, y cualquier tipo de reunión de ámbito nacional e internacional dirigida a cualquier aspecto de los tratamientos y cuidados para el Lipedema.

Y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:

- a) Educación
- b) Salud
- c) Económicos
- d) Recreativos

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. A su vez, un socio activo podrá tener la subclasificación de:

- a) socio fundador, aquellos que hayan suscrito el acta de creación de la Asociación.





- b) Socios afectados, Será socio afectado, toda persona natural, sin distinción de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, mayor de edad, a menos que actúe por intermedio de sus representantes legales y que acredite mediante certificado otorgado por su médico tratante o de un representante del centro médico tratante, su estado de salud, y;
  - c) Socios no afectados, todas aquellas personas toda persona natural sin distinción de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, que cumpla con los requisitos señalados en numeral cuatro del artículo octavo.
2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**ARTICULO OCTAVO:** La calidad de socio activo se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
3. Presentación de una solicitud en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalan en los estatutos y Reglamentos y que será dirigida al Presidente de la Institución. Conocerá de esta solicitud el directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación, procederá a su aprobación por la mayoría de sus miembros. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquieran esa calidad por el sólo hecho de firmar el acta de constitución, ni de los socios honorarios. Adicionalmente, los Socios no afectados, deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Tener más de dieciocho años de edad;
  - b) Ser pariente, familiar o persona que colabore en el tratamiento del socio afectado. Los socios no afectados se podrán incorporar a la organización desde

el momento de la inscripción de un socio afectado. Cada socio afectado puede inscribir un solo socio no afectado y puede incorporar uno nuevo, solo por fallecimiento, renuncia o expulsión del socio no afectado original, siguiendo los procedimientos de incorporación de socios. Los socios no afectados tendrán la plenitud de los derechos y deberes que establezcan estos estatutos, siempre y cuando cumplan con las obligaciones establecidas en ellos.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

**ARTICULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética de que trata el Título VII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. la Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
  - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
  - 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.



3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. la Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de enero de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.





En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un correo electrónico a todos los socios de la asociación, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



## TÍTULO IV

### DEL DIRECTORIO

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, y de la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética.
- e) No completándose el número necesario de Directores o de miembros de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

- f) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- g) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- h) El recuento de votos será público.
- i) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.



No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;

- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo



anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## TÍTULO V

### DEL PRESIDENTE

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

## TÍTULO VI

### DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;





- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los Cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;

- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



## TÍTULO VII

### DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de dos miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** la Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** la Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

## TÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son \$150.000. Además,



OK

formarán también el patrimonio las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,027 unidad de fomento ni superior a 1 Unidad de Fomento.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,027 unidad de fomento ni superior a 1 Unidad de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TÍTULO IX

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.





Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Rotary Club Pehuén de Las Condes" perteneciente a Rotary International, ~~para que destinen dichos fondos a su vez, a la Fundación Rotaria,~~ específicamente al Fondo Polio Plus, destinada a erradicar la Poliomielitis en el mundo".

**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**NOMBRE: CATALINA DE LOS ÁNGELES MONSALVE SAN MARTÍN**

**CARGO: PRESIDENTA**

**RUT:** [REDACTED]

**FIRMA**

*Catalina de los Angeles Monsalve San Martín*

**NOMBRE: SOFÍA PAZ MURRAY MORA**

**CARGO: SECRETARIA**

**RUT:** [REDACTED]

**FIRMA**

*Sofía Paz Murray Mora*

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA 22  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

*A* NOMBRE: CAMILA ANDREA DUCASSOU LEYTON

CARGO: TESORERA

RUT. [REDACTED]

FIRMA

*A* NOMBRE: CAMILA ANDREA GUAJARDO MENA

CARGO: COMISIÓN DE ÉTICA

RUT.Nº [REDACTED]

FIRMA

*A* NOMBRE: KAREN DENISSE VERGARA SÁNCHEZ

CARGO: COMISIÓN DE ÉTICA

RUT.Nº [REDACTED]

FIRMA

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña CAMILA ANDREA DUCASSOU LEYTON RUT. [REDACTED] con domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 16<sup>35</sup> horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

*"Lo fijado en el artículo Cuadragesmo tercero vale"*

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

*A* NOMBRE: CATALINA DE LOS ÁNGELES MONSALVE SAN MARTÍN

RUT.Nº [REDACTED]

FIRMA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



*X* NOMBRE: SOFÍA PAZ MURRAY MORA  
RUT.N° [REDACTED]  
FIRMA *Sofía Murray*

*X* NOMBRE: CAMILA ANDREA DUCASSOU LEYTON  
RUT.N° [REDACTED]  
FIRMA *[Handwritten Signature]*

*X* NOMBRE: CAMILA ANDREA GUAJARDO MENA  
RUT.N° [REDACTED]  
FIRMA *[Handwritten Signature]*

*X* NOMBRE: KAREN DENISSE VERGARA SÁNCHEZ  
RUT.N° [REDACTED]  
FIRMA *Karen*

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIAS

*15.347.337-4*

FIRMA MINISTRO DE FE  
DANIELA JOFRÉ CALDERÓN



INFORME U.P.J. N° 09  
SANTIAGO, 04-01-2024

SEÑOR(A)  
CAMILA ANDREA DUCASSOU LEYTON  
[camila.ducassou.l@gmail.com](mailto:camila.ducassou.l@gmail.com)  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 02 de Enero de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: "ASOCIACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE" O "ADALICH"

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 04 de Enero de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "ASOCIACION DE PERSONAS AFECTADAS POR LIPEDEMA EN CHILE" O "ADALICH", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

KAA/cde  
Distribución:  
- La indicada.  
- Archivo UPJ

UNIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO  
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN







REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
5ac89f759a71



500545141733

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : CATALINA DE LOS ANGELES MONSALVE SAN MARTÍN

R.U.N. : [REDACTED] Fecha nacimiento: [REDACTED]

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

17700032-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

17700032-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 2 Enero 2024, 15:07.

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500545154419

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : SOFÍA PAZ MURRAY MORA

R.U.N. :



REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

17375369-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

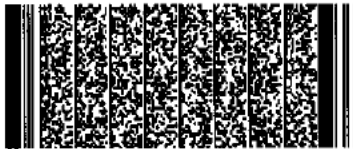
R U N FINES

17375369-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 2 Enero 2024, 15:49.

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRceI



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





REPUBLICA DE CHILE



500545162900

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : CAMILA ANDREA DUCASSOU LEYTON

R.U.N. :



REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

17266905-0 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

17266905-0 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 2 Enero 2024, 16:16.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada